



Roj: **STSJ CV 4265/2018 - ECLI: ES:TSJCV:2018:4265**

Id Cendoj: **46250330042018100318**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Valencia**

Sección: **4**

Fecha: **04/07/2018**

Nº de Recurso: **123/2017**

Nº de Resolución: **294/2018**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Contencioso**

Ponente: **EDILBERTO JOSE NARBON LAINEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD

VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

En la Ciudad de Valencia, cuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTO por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, GRADO DE APELACIÓN, compuesta por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Olarte Madero.

Magistrados Ilmos. Srs:

D. Edilberto Narbón Laínez.

D. Manuel Domingo Zaballos

SENTENCIA NUM: 294/18

En el recurso núm. AP-**123/2017**, interpuesto como apelante D. Valeriano , representada por el Procurador Dña. PAZ CONTEL COMENGE y dirigida por el Letrado D. SALVADOR PÉREZ ALONSO contra sentencia nº 334/2016, de 30 de septiembre de 2016, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, que desestima el recurso frente a resolución de la Dirección Provincial de **Transportes** y Logística que deniega **autorización** de **transporte** y actividades auxiliares y complementarias MDP de **transporte** nacional, adscrita al vehículo-WGZ".

Habiendo sido parte en autos como Administración demandada GENERALIDAD VALENCIANA, representada y dirigida por la ABOGACÍA GENRAL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA y Magistrado ponente Ilmo. Sr. D. Edilberto Narbón Laínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Dictada resolución que se ha reseñado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la parte que se consideró perjudicó perjudicada por la resolución interpuso el correspondiente recurso de apelación Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia declarando no ajustada a derecho la resolución recurrida.

SEGUNDO. - La representación de la parte apelada contestó el recurso, mediante escrito en el que solicitó se dictara sentencia por la que se confirmase la resolución recurrida.



TERCERO. - No Habiéndose recibido el recurso a prueba, quedó el rollo de apelación pendiente para votación y fallo.

CUARTO. - Se señaló la votación para el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

QUINTO. - En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

SEXTO. - Que en el proceso se han seguido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En el presente proceso la parte apelante D. Valeriano, representada por el Procurador Dña. PAZ CONTEL COMENGE y dirigida por el Letrado D. SALVADOR PÉREZ ALONSO contra sentencia nº 334/2016, de 30 de septiembre de 2016, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, que desestima el recurso frente a resolución de la Dirección Provincial de **Transportes** y Logística que deniega **autorización autorización** de **transporte** y actividades auxiliares y complementarias MDP de **transporte** nacional, adscrita al vehículo-WGZ".

SEGUNDO. - Para la resolución del caso examinado debemos partir de los siguientes puntos de hecho:

1. Con fecha 11 de julio de 2014, el apelante presenta solicitud de **autorización** de **transporte** y actividades auxiliares y complementarias MDP de **transporte** nacional, adscrita al vehículo-WGZ -matriculado el 29.9.2007". Los motivos de la denegación fueron los siguientes:

(...) Para nuevas **autorizaciones** MTD debe acreditarse la disposición de tres vehículos de antigüedad máxima de cinco meses que representen al menos una capacidad de carga útil de 60 toneladas (...).

2. Interpuesto recurso de alzada el 19 de septiembre de 2014, previo informe del Servicio Territorial de **Transporte** de Valencia, con fecha 5 de marzo de 2015, no obtuve respuesta.

3. No conforme con la decisión, frente a la citada resolución interpone recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante con el número 480/2015. Seguido por sus trámites se dictó sentencia nº 334/2016, de 30 de septiembre de 2016, desestimando el recurso.

4. No conforme interpone recurso de apelación contra la sentencia citada.

TERCERO. - Los motivos de la sentencia para desestimar el recurso son los siguientes:

-En aplicación de la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, el demandante no cumple con el requisito del art. 19.1, es decir, tener tres vehículos que tengan menos de cinco meses de antigüedad.

-La postura sostenida por la parte apelante es que dicho requisito es contrario a los artículos 3 y 5 del Reglamento (CE) nº 1071/2009.

CUARTO. - Los motivos del recurso de apelación son los mismos que en primera instancia. La solución nos la ofrece la Sala Décima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (ECLI identifier: ECLI: EU:C:2018:75) en sentencia de 8 de febrero de 2018 (asunto C-181/17-Comisión Europea/Reino de España), cuya **parte dispositiva** dice:

(...) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartados 1 y 2, y del artículo 5, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo, al imponer como requisito para obtener una **autorización de transporte** público que las empresas dispongan al menos de tres vehículos. (...).

Los fundamentos de derecho 19 y 20 de la sentencia establece:

(...) 19 A este respecto, los artículos 5 a 9 contenidos en el capítulo II del Reglamento n.º 1071/2009 precisan las condiciones que deben reunirse para cumplir los requisitos fijados en el artículo 3, apartado 1, de este Reglamento, estableciendo de esta manera una regulación exhaustiva de los elementos constitutivos de cada una de esas condiciones.

20 De ello se desprende que el Reglamento n.º 1071/2009 excluye del ámbito de aplicación de su artículo 3, apartado 2, las condiciones que deben reunirse para cumplir los requisitos fijados en el apartado 1 de este artículo. El artículo 3, apartado 2, del Reglamento n.º 1071/2009 no puede utilizarse para complementar alguna de las condiciones mencionadas en el capítulo II de este Reglamento, puesto que dichas condiciones son objeto



de una regulación exhaustiva que los Estados miembros sólo pueden modificar dentro de los límites y en la forma expresamente autorizados al efecto por el legislador de la Unión. (...).

Sobre esta base, procede estimar el recurso y reconocer el derecho a la obtención de la **autorización** solicitada.

QUINTO. - De conformidad con el art. 139.2 de la Ley 29/1998, no procede imponer las costas a ninguna de las partes de esta alzada, la resolución del conflicto proviene de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de febrero de 2018, posterior a este conflicto.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

ESTIMAR el recurso planteado por D. Valeriano contra sentencia nº 334/2016, de 30 de septiembre de 2016, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, que desestima el recurso frente a resolución de la Dirección Provincial de **Transportes** y Logística que deniega **autorización** de **transporte** y actividades auxiliares y complementarias MDP de **transporte** nacional, adscrita al vehículo-WGZ ". SE REVOCA LA SENTENCIA APELADA, en su lugar, SE ANULAN LAS RESOLUCIONES RECURRIDAS Y SE RECONOCE EL DERECHO A LA **AUTORIZACIÓN** SOLICITADA. Sin costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase al Juzgado contencioso-administrativo nº 1 de Alicante, para su cumplimiento y ejecución, una vez firme la presente resolución.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Secretaria de la misma, certifico,